

Estimado Chile:

Si mandan deshacerme de la escritura y la nota de gastos que soy de \$41- la mitad de esos gastos  $\frac{20}{4}$  me mandarás cuantos gastos.

Le agradezco tu amyo y ss

José Pérez



Los Srs. Carlos Diaz y Alvaro Obregón  
al suscrito  
Fijo Receptor

Deben

A una escritura de sociedad civil formada entre ambos sin expresar capital y que ocupó dos hojas	\$ 16.00
a autorización de los testimonios	2.00
" lo escrito y certificado	6.00
" una comunicación al Fimbre	<u>1.00</u>
<b>Suma</b>	<b><u>\$ 25.00</u></b>

Huatabampo Diciembre 17 de 1912  
Recibí

GJ Valenzuela

Nota de los demás gastos:

Impuesto del Fimbre . . . .	\$ 4.00
Fimbres para el protocolo	1.00
" " los dos testimonios	<u>4.00</u>
	<b><u>\$ 9.00</u></b>

Inscripción en el Registro Pùblico \$ 7 "

Jah 125  
9  
7  
f 41-



Númº 612.

2º Testimonio de una ex-  
critura de Sociedad Civil for-  
mada entre los Srs. "Carlos  
Díaz y Alvaro Obregón, deno-  
minada, "Díaz Obregón".

Huatapampo Diciembre 16 de 1912.

4

Número seiscientos doce. — En el  
pueblo de Huatabampo, Distrito de A-  
lamos Estado de Sonora, a los dieciseis  
días del mes de Diciembre de mil no-  
vecientos doce, ante mí Guadalupe P.  
Valenzuela, Juez Local de esta munici-  
cipalidad, autorizado por el Ejecutivo  
del Estado para ejercer las funciones  
de Notario Público, y ante los testigos ins-  
trumentales que al fin se expresarán, com-  
parecieron los Señores Carlos Díaz y Al-  
varo Obregón, ambos mayores de edad,  
vivos, propietarios, de esta vecindad, y  
conocidos personalmente del suscrito Juez  
así como de que tienen la capacidad ne-  
cesaria para contratar y obligarse quienes  
expusieron; que de su libre y espontánea  
voluntad, han celebrado un contrato de  
Sociedad Civil, y para darle las formalida-  
dades legales, lo consignan en la forma  
que mejor proceda bajo las cláusulas  
siguientes: — Primera. El Señor Car-  
los Díaz declara, que es dueño en legítima  
propiedad y dominio, de cuarenta hecta-  
ras, cincuenta y nueve aras, setenta y  
ochos centímetros de terrenos ubicados al Oriente  
de este pueblo, el cual terreno adquirió  
por compra que de él hizo al Su-  
puesto Gobierno, según consta del título  
que en este acto exhibe; éste terreno está  
situlado en el Cuadrilatero número once  
de esta Colonia bajo la numeración siguien-  
te: lotes números cinco, satorce, quince,  
veintitres, veinticuatro, treinta y tres, trein-  
ta y cuatro, treinta y cinco, cuarenta y tres,  
y fracciones de los lotes números cincuen-



JUZGADO  
DE HONOR

ta y tres, cincuenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y treinta y seis. — **El Señor Alvaro Obregón** declara, que es dueño en legítima propiedad y dominio de cuarenta y una hectáreas, sesenta y tres aras, de terrenos ubicados en este pueblo en el cuadrilatero número once, bajo la numeración siguiente: lotes números dos, seis, siete, ocho, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintidós, veintiseis y treinta y dos; y fracciones de los lotes números veintisiete, veintiocho, treinta y siete, treinta y ochos y cuarenta y ocho. — **Segunda.** Los Señores Carlos Díaz y Alvaro Obregón, forman una sociedad civil que tiene por objeto explotar los predios arriba expresados, que se denominará "Díaz Obregón", siendo su domicilio este pueblo de Huatayambo. — **Tercera.** La duración de esta Sociedad, será de diez años, que se contarán desde esta fecha y terminarán el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintidós. — **Cuarta.** El objeto de esta Sociedad, es urbanizar los terrenos mencionados, quedando al efecto formando un solo predio todo el terreno, ya sea formando solares, ya fabricando en ellos casas y toda clase de edificios, con fondos de ambos socios, ó por medio de préstamos que se contrajan, con garantía de los mismos predios que se edifiquen y de los terrenos expresados. — **Quinta.** Ambos socios tendrán las mismas facultades y derechos, y no podrán tomarse disposiciones que de alguna manera afecten el negocio.

cios ó las propiedades de la Compañía, sin  
 que sea de común acuerdo entre ambos so-  
 cios. — **Sexta.** Si al cumplirse el plan  
 go de los diez años expresados, no se forma-  
 re un nuevo contrato, se hará la partición  
 de los predios en la forma siguiente; uno  
 de los socios fraccionará el terreno y las  
 fincas en lotes, y el otro socio escogerá. —  
**Séptima.** Solo por mutuo acuerdo, po-  
 drá disolverse esta Compañía anticipada-  
 mente, y no se disolverá por causa de muerte,  
 pues los derechos y obligaciones de los  
 socios, se transmitirán a sus herederos. —  
 Leída que les fué a los otorgantes, la anterior  
 escritura, quedaron enterados de su valor  
 y fuerza legal, y estando conformes la sa-  
 tificaron y firmaron, siendo testigos de este  
 acto, los Señores Amador J. Almada y Víctor  
 V. Calleja, mayores de edad, casados, am-  
 pleados, aptos para testificar y conocidos  
 del suscrito juez quienes también firman  
 por ante mí. *Doy fe.* — Alvaro Obregón. —  
 Carlos R. Díaz. — J. — A. J. Almada. — J. —  
 Víctor V. Calleja. — G. J. Valenzuela. — Rubricas.  
 El sello del Juzgado Local. — "Cº Agente del  
 Fimbre. — Presente. — N° 97. — Los Srs: Car-  
 los Díaz y Alvaro Obregón, han otorgado con fe-  
 cha de hoy ante mí, una escritura de Sociedad  
 Civil que se denominaría "Díaz Obregón". —  
 La escritura lleva el n° 612 del protocolo que  
 es a mi cargo, ocupando dos hojas, y como  
 no se expresa capital social, la cuota que  
 en mi concepto debe pagarse es de Cua-  
 tro pesos conforme a la fracción 96 inciso  
 II del artº 14 de la Ley del Fimbre. — Sufragio  
 Efectivo. — No Reelección. — Huatulco,



Dlre: 16 de 1912. - El Fr. R. = G. J. Valenzuela. - Rúbrica". - "Certifico que se han adherido y cancelado la suma de cuatro pesos, según la nota que antecede. - Huatabampo Diciembre 16 de 1912. - El Alcalde. - M. Amarillas. - Rúbrica". - La presente nota soy fe que queda agregada al apéndice del respectivo protocolo.

Es segundo testimonio sacado de su original para uso del Señor Carlos R. Diaz. Va cotejado en estas dos fajas ilustradas con los timbres de ley, el que autorizo y firmo en Huatabampo à diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce. Doy fe.



G. J. Valenzuela

